

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

GRUPO INDEPENDENCIA

Ley N°20.393 - Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ANTECEDENTES	4
3.	OBJETIVOS	5
4.	ALCANCE.....	7
5.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	8
6.	SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	11
7.	ROLES.....	20
8.	APLICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	25
9.	SISTEMA SANCIONATORIO LEY 20.393.....	28
10.	GLOSARIO	32
11.	MODIFICACIÓN, VALIDACIÓN y VIGENCIA	37

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Prevención de Delitos nace como una necesidad de Inmobiliaria Independencia SpA y sus sociedades o empresas relacionadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y de las modificaciones contenidas en la Ley 21.595.

En adelante dentro de este Manual y disposiciones complementarias, la expresión “Grupo Independencia” hará referencia a Inmobiliaria Independencia SpA y sus sociedades o empresas relacionadas, las cuales son:

- Inversiones Independencia SpA
- Independencia Gestión y Administración SpA
- Constructora Independencia SPA
- Constructora Colbun SpA
- Constructora la Rioja SpA
- Aguas del Centro S.A.
- Aerofly Servicios SpA

y las que se creen e incorporen a futuro.

El Grupo Independencia, entiende a cabalidad el rol que le asiste como compañía tanto en relación a sus colaboradores y proveedores, como clientes y contrapartes comerciales, y, por lo mismo, comparte la preocupación existente respecto de las graves consecuencias que los delitos de lavado de activos, terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre privados, negociación incompatible o conflicto de interés, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de los cuerpos de aguas, tratamiento indebido de recursos hidrobiológicos vedados o regulados y el fraude a los beneficios de protección de empleo, así como los delitos indicados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 21.595 de Delitos Económicos y en el artículo 8 de la ley 18.314 que determina conductas terroristas, producen tanto en la economía como en la sociedad en su conjunto.

En razón de lo expresado, el Grupo Independencia en concordancia con las exigencias de la legislación nacional e internacional, ha adoptado el presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante Manual), el cual busca establecer normas y pautas destinadas a prevenir, detectar y evitar la facilitación y realización de operaciones ilícitas, las que se complementan con las normas contenidas en el Código de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y restante normativa del Grupo Independencia.

De esta manera son parte integrante de este Manual tanto el Código de Ética, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Política de Prevención General y las Políticas de Prevención de Delitos.

2. ANTECEDENTES

Desde hace un par de décadas se ha podido apreciar una cada vez mayor proliferación de normativas nacionales que han ido consagrando la responsabilidad penal de las personas jurídicas derivada de la comisión de determinados delitos por hechos que producen un grave daño a los bienes jurídicos más relevantes para la sociedad. Con ciertas diferencias entre sus sistemas, pero compartiendo los mismos principios, destacan los sistemas de responsabilidad penal de personas jurídicas de Holanda, España, Reino Unido, Australia, Estados Unidos, Irlanda y Canadá, entre otros. En paralelo, a nivel multilateral, se han dictado una serie de convenciones internacionales de las cuales emanan obligaciones para los Estados participantes, de adoptar e incorporar a sus ordenamientos jurídicos internos normas que incrementen sustancialmente la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos cometidos por estas o por sus colaboradores.

Sin perjuicio de la obligatoriedad que ya imponían las convenciones, el hecho que marcó un hito y que motivó la dictación de la ley 20.393 fue el ingreso de Chile a la OCDE, lo cual – entre otras exigencias – contempló la existencia de una normativa interna de este tipo. La ley 20.393 entró en vigor el 2 de diciembre de 2009. Aunque ha experimentado algunos ajustes menores, su espíritu y obligaciones principales se han mantenido hasta el día 17 de agosto de 2023, fecha en la que se publicó la Ley de Delitos Económicos N° 21.595 por la que, su artículo 50, incorpora considerables modificaciones a la ley 20.393, entre ellos, el aumento de los delitos por los que la persona jurídica es responsable penalmente, el ámbito de aplicación y los presupuestos de la responsabilidad penal, entre otras. -

La citada ley y sus modificaciones señalan que las empresas serán responsables de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre privados, negociación incompatible o conflicto de interés, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de los cuerpos de aguas, tratamiento indebido de recursos hidrobiológicos vedados o regulados, y el fraude a los beneficios de protección de empleo, falsificación de situación financiera, jurídica o patrimonial; el que realizará o recomendará realizar operaciones usando información privilegiada; utilizare en beneficio propio o de otros valores entregados en custodia o su producto; negociación con empleados públicos en operaciones o gestiones en que hubieren de intervenir en razón de su cargo; el que por medios fraudulentos alterare el precio de bienes o servicios; el que aceptare o recibiere un beneficio económico para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, o el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un director, administrador, mandatario o empleado de una empresa un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro; emitir declaraciones maliciosamente incompletas o falsas al SII que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda o la omisión maliciosa en los libros de contabilidad; la adulteración de balances o inventarios o la presentación de estos dolosamente falseados, usar boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores; obtener mediante maniobras fraudulentas devoluciones de impuesto que no correspondan; confección, venta o facilitación de guías de despacho, facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas falsas, con o sin timbre del servicio, con el objeto de cometer o posibilitar la comisión de delitos; la omisión maliciosa de declaraciones exigidas por las leyes tributarias para la determinación o liquidación de un impuesto en que incurran el contribuyente o su representante y los gerentes y administradores de personas jurídicas o lo socios que tengan el uso de la razón social; el no otorgamiento de guías de despacho de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes; el uso de boletas no autorizadas o de facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otra operaciones para eludir el otorgamiento de boletas; el que maliciosamente proporcionare datos o antecedentes falsos en la declaración inicial de actividades o en sus modificaciones o en las declaraciones exigidas con el objeto de obtener autorización de documentación tributaria; los que dolosamente reciban contraprestaciones directa o indirectamente de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, ya sea en forma exclusiva o en condiciones especiales o exigiendo menos requisitos que los que exijan en general, tampoco podrán efectuar dichas prestaciones en favor de empleados del donante, de sus directores o del cónyuge o los

parientes consanguíneos, hasta el segundo grado; el librador que girare sin tener los fondos o créditos disponibles suficientes en cuenta corriente en poder del Banco librado o que retirare los fondos disponibles después de expedido el cheque, o girare sobre cuenta cerrada o no existente, y que no consignare fondos suficientes para atender al pago del cheque, de los intereses corrientes y costas judiciales dentro del plazo de tres días desde que se le notifique le protesto; el que cortare o destruyere árboles y arbustos nativos situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros y los situados a menos de 200 metros de sus orillas desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquel en que llegue al plan o del arbolado situado a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados, sin causa justificada, o el empleo del fuego siempre que de ello no se haya seguido incendio o el que rozare a fuego y a consecuencia de ello destruyere bosques, mieses, pastos, montes, cierros, plantíos, ganado, construcciones u otros bienes pertenecientes a terceros o afectare gravemente el patrimonio forestal del país; el que presentare o elaborare un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente; el que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad; o el que se apropie de un monumento nacional; si se alterare maliciosamente el reparto o permitieren cualquier sustracción de aguas por bocatomas establecidas o por otros puntos que los cauces; el propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios, adjudicaciones en lote o constitución de comunidades o sociedades tendientes a la formación de nuevas poblaciones, sin ejecutar los trabajos de urbanización; o el que se apropiare o distrajere el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración de los trabajadores; o aquel empleador omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajadores o declare ante las instituciones de seguridad social pagarse una renta imponible o bruta menor a la real; el empleador que no pague oportunamente y cuando correspondiere las cotizaciones de los trabajadores, o si la declaración fue incompleta o falsa, y existiera un hecho que permita presumir que es maliciosa, el que falsificare documento público o autentico; el que hiciera uso del instrumento o parte falso; el que con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento público falsedades, contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rubrica, suponiendo la intervención de personas que no la han tenido, atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones diferentes a las que hubieren hecho, faltando a la verdad en la narración, alterando las fechas verdaderas, haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación; el que maliciosamente en la evaluación ambiental de un proyecto presentare información que ocultare, morigerare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de modo que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental; el que maliciosamente presentare a la superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia; el que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente; el que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectuares la Superintendencia del Medio Ambiente; los que maliciosamente usen, con fines comerciales, una marca igual o semejante a otra ya inscrita para los mismos productos o servicios; los que usen, con fines comerciales, una marca no inscrita, caducada o anulada; los que con fines comerciales, hagan uso de envases o embalajes que lleven una marca registrada sin tener derecho a usarla; el que falsifique una marca ya registrada; el que fabrique, introduzca al país, tenga para comercializar o comercialice objetos que ostenten falsificaciones de marcas ya registradas para los mismos productos o servicios, con fines de lucro y para distribución comercial; los que maliciosamente fabriquen utilicen y ofrezcan o introduzcan en el comercio un invento patentado o lo importen o estén en posesión del mismo, con fines comerciales; el que suministre información falsa o inexistente que sirvió de base al certificador forestal para emitir un certificado; el que falsifique o utilice maliciosamente los certificados, rótulos o etiquetas otorgados por el Ministerio de Medio Ambiente; los que en grado de cómplices sean partícipes junto a un funcionario público que abusando de su oficio, cometiere falsedad de la firma o rubrica, suponga el acto la intervención de personas que no la han tenido, atribuyendo a los que han intervenido en el acto, declaraciones o manifestaciones diferentes, faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales, haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido, dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria de la que contenga el verdadero original; ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial; los que en grado de cómplices sean partícipes junto a un funcionario público de malversación de caudales públicos; el que en grado de cómplice junto a un funcionario público, por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las Municipalidades o a los establecimiento públicos de instrucción o de beneficencia, originándoles perdida o privándoles de un lucro legítimo; el que recepte, lave o

blanquee activos; el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que proviene, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.000 (tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas), en la ley N°18.314 (determina conductas terroristas y fija su penalidad) en el artículo 10 de la ley 17.798 (control de armas), entre otros; el que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito; cuando estos sean cometidos en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos por parte de la persona jurídica.

La persona jurídica también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le presente servicios gestionando asuntos suyos ante terceros

La responsabilidad de las empresas en la comisión de los delitos antes mencionados trae como consecuencia la aplicación de alguna de las sanciones que la misma ley estipula⁴, sin perjuicio de las sanciones derivadas de los delitos propiamente tales.

La ley señala que se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos: a) identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva; b) establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades ya referidas, los que deben considerar canales seguros de denuncia y sanciones internas en caso de incumplimiento, los que deberán informarse a todos los trabajadores; c) asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados, d) previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

El Grupo Independencia tiene una especial preocupación por elevar al nivel más alto posible los estándares y cumplimiento de las normas que la regulan, por lo que ha decidido diseñar e implementar un Modelo de Prevención de Delitos el cual es descrito en este Manual.

El Modelo de Prevención de Delitos está compuesto por cuatro elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención.
2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención.
3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
4. Supervisión del sistema de prevención de delitos.

El presente Manual de Prevención de Delitos describe cada uno de los elementos del Modelo y explica cómo serán abordados por el Grupo Independencia, sirviendo como una guía para su implementación, su efectiva aplicación y supervisión.

3. OBJETIVOS

El objetivo principal de este Manual es servir como una guía para la implementación, aplicación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos exigido por la ley 20.393 sus posteriores modificaciones y leyes relacionadas.

Los lineamientos constituidos en este Manual se dirigen, en primer lugar, al Directorio de las sociedades o empresas del Grupo Independencia y al Encargado de Prevención de Delitos, sin perjuicio de los encargados corporativos, quienes tienen la responsabilidad de establecer el Sistema de Prevención de Delitos⁵ y velar por la aplicación efectiva y supervisión del Modelo de Prevención.

No obstante, para que el Modelo de Prevención de Delitos sea efectivo, es necesaria la colaboración de todos los miembros del Grupo Independencia, así como de los terceros que se relacionan con ella, por lo que este Manual incluye pautas que se deben seguir para que ellos sean partícipes del Modelo, cumpliendo con su rol en la prevención de los delitos que menciona la Ley 20.393, así como de los delitos que menciona la Ley 21.595 de Delitos Económicos. De esta manera, y más allá del rol que le cabe a los distintos estamentos e instancias de la compañía, el Modelo, las exigencias de la ley 20.393, la ley 21.595 y el Manual son aplicables a todas las personas vinculadas a las empresas del Grupo Independencia.

Objetivos complementarios son:

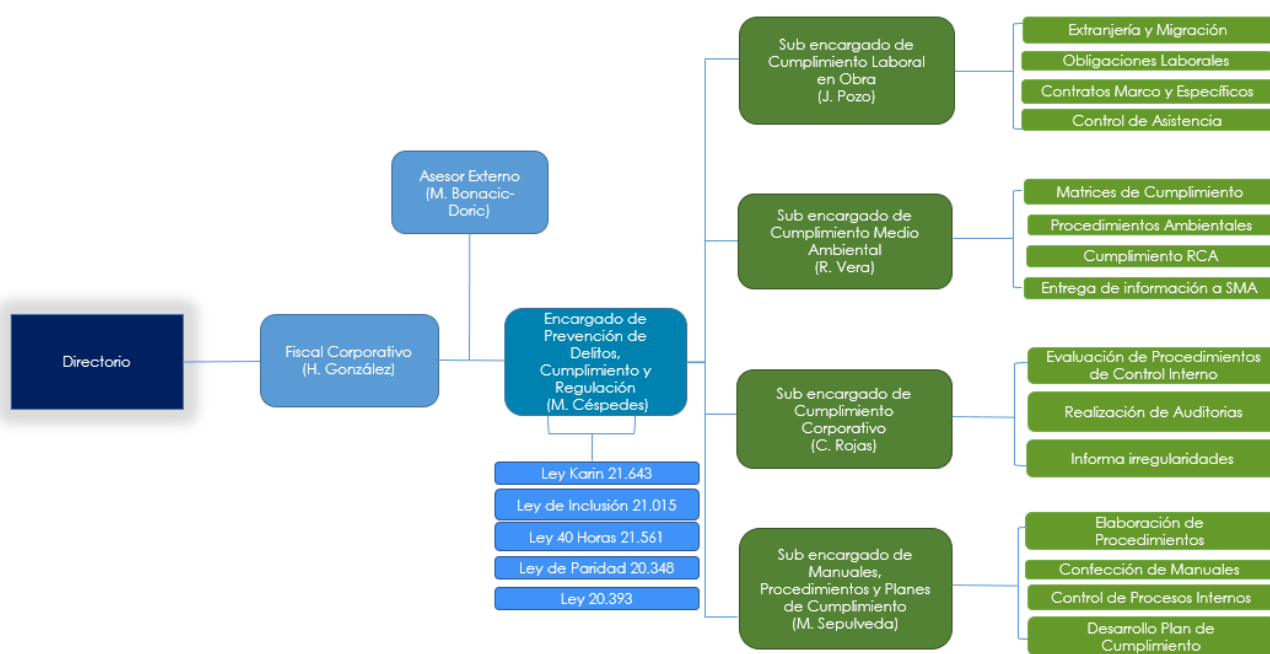
- Enfatizar el compromiso del Grupo Independencia, con el cumplimiento estricto de todas las leyes y regulaciones aplicables y, especialmente, de aquellas relacionadas con la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre privados, negociación incompatible o conflicto de interés, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de los cuerpos de aguas, tratamiento indebido de recursos hidrobiológicos vedados o regulados, el fraude a los beneficios de protección de empleo y los contemplados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos (21.595), sin perjuicio de otras leyes especiales como la Ley 21.643 (Ley Karin), Ley 21.015 (Ley de Inclusión), Ley 21.561 (Ley 40 Horas), Ley de Paridad (Ley 20.348), entre otras.
- Entregar herramientas de prevención, detección temprana, control y reacción.
- Enfatizar la importancia de conocer a los clientes/proveedores del Grupo Independencia y entregar instrucciones acerca de cómo reportar actividades o transacciones que se consideran sospechosas o inusuales.
- Definir lineamientos para la regulación de procedimientos y políticas asociados a la prevención de los delitos indicados.

⁴Ver capítulo “Sistema Sancionatorio Ley 20.393”

⁵ Ver glosario

Estructura de Cumplimiento Grupo Independencia:

Estructura de Cumplimiento – Grupo Independencia



4. ALCANCE

El presente Manual, así como las políticas y procedimientos vinculados, son aplicables a todos los colaboradores directos entendiéndose dentro de dicha categoría tanto al Directorio, Fiscalía, Gerentes, Subgerencias, jefaturas y todos los demás trabajadores de las sociedades o empresas del Grupo Independencia, como, en caso de existir, empresas relacionadas, Subcontratistas y trabajadores de Empresas de Servicios Transitorios (EST) que presten funciones dentro de las empresas.

De igual manera, se consideran obligaciones para proveedores de bienes y servicios, en los términos señalados en las respectivas secciones de este Manual aplicadas a los mismos.

En particular, y para efectos del alcance, se estará a las siguientes disposiciones:

- Todas las contrapartes y proveedores de bienes o servicios de las sociedades o empresas del Grupo Independencia, sin excepciones.
Sea que la contraparte o proveedor de bien o servicio tenga o no un Modelo de Prevención de Delitos, el Grupo Independencia se asegurará que esa contraparte o proveedor del bien o servicio, por su parte:
 - a. Se comprometa a cumplir con las exigencias de la ley 20.393 y modificaciones contenidas en la ley 21.595.
 - b. Firme un contrato de prestación de servicios el cual incorpore una cláusula de prevención que haga mención al cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones y que considere las obligaciones y prohibiciones respecto a esta temática, las que se encuentra publicada en la página web de las empresas a disponibilidad del público en general.
 - c. Para aquellos proveedores que no son regulados mediante contratos redactados por el Grupo Independencia, se les deberá indicar, previo a la relación comercial, la existencia del MPD, que se encuentra disponible en la página web de las empresas y mediante una declaración, se comprometa a cumplir con los lineamientos indicados en dicho documento. La entrega deberá quedar consignada mediante firma y resguardada por el EPD.

En casos excepcionales y por motivos fundados el Encargado de Prevención de Delito podrá, de oficio o a petición de alguna de las gerencias, obviar la inclusión de estas cláusulas o requisitos, en cuyo caso deberá consignarlo en sus reportes internos, justificarlo e informarlo en sus reportes periódicos al Directorio (ejemplo: servicios esporádicos y de bajo valor, compras de insumos de oficina ocasionales, adquisiciones de bienes o uso de servicios que normalmente y atendido al nivel de riesgo no son reguladas mediante contratos redactados por el Grupo Independencia).

5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS⁶

5.1 Designación Encargado Prevención de Delitos

El Directorio⁷ de cada una de las sociedades o empresas del Grupo Independencia debe designar a uno o más Encargados de Prevención de Delitos (en adelante, EPD), y el plazo que durará en su cargo. Dicho plazo podrá ser de hasta tres años, pudiéndose prorrogar por períodos de igual duración.

Al designar al EPD, el Directorio tendrá en consideración que éste deberá contar con autonomía operativa respecto de la Administración de cada una de las sociedades o empresas del Grupo Independencia, sus dueños, socios, accionistas o sus controladores.

El designado deberá ser una persona contratada exclusivamente para cumplir funciones de EPD. En caso de que cumpla otras funciones complementarias al interior de las respectivas empresas, deberá necesariamente contar, respecto de ellas, con la misma autonomía operativa y dependencia directa del Directorio como la que le otorga su rol de Encargado de Prevención de Delito.

La designación, remoción y/o no renovación del EPD, deberán quedar formalizadas en Actas de Sesión de Directorio. Su posición y ubicación deberá reflejarse en el organigrama sociedades o empresas del Grupo Independencia de manera tal que se aprecia su independencia operativa.

5.2 Medios y Facultades del EPD

El Directorio de las sociedades o empresas del Grupo Independencia otorgará al EPD los siguientes medios y facultades:

- Presupuesto y/o recursos suficientes que permitan llevar a cabo sus funciones como EPD. El presupuesto y/o disponibilidad de los recursos será evaluado y aprobado cada año por Directorio sin perjuicio de eventuales aumentos que pudiera experimentar entre los respectivos períodos.

⁶ En el evento que alguna de las empresas o sociedades del Grupo Independencia pudieran estar en posición de tener que cumplir con las exigencias de la ley 19.913 que requiere contar con un sistema de prevención de delito y con un Oficial de Cumplimiento (OC), quien cumple similares funciones a las del Encargado de Prevención de Delitos (EPD), ambos conceptos (OC y EPD) serán utilizados como sinónimos para los efectos de este Manual, Políticas, Procedimientos y demás disposiciones.

⁷ La máxima autoridad administrativa de las empresas o sociedades del Grupo Independencia corresponde al respectivo Directorio. Por tanto, salvo indicación en contrario, cada vez que en este Manual mencione a “el Directorio” se estará refiriendo al Directorio de cada una de las empresas de o sociedades del Grupo Independencia.

- Una oficina dentro de las dependencias de las sociedades o empresas del Grupo Independencia, la cual deberá contar con un computador, impresora y acceso a internet, entre otros. Debido a la confidencialidad de las materias que deberá abordar el EPD, la oficina que éste posea tendrá que contar con acceso restringido.
- Computador portátil o fijo, celular y teléfono con salida directa.
- Autonomía respecto de las Gerencias y Directores de las sociedades o empresas del Grupo Independencia.
- Acceso directo a los Directorios de las sociedades o empresas del Grupo Independencia para informarle oportunamente acerca de las medidas y planes implementados en relación al Modelo de Prevención de Delitos, resultado de su gestión, entre otros.
- Equipo humano de apoyo tanto interno como externo.
- Acceso ilimitado y sin restricciones a todas las instalaciones físicas, plantas, medios de transporte y demás bienes de las sociedades o empresas del Grupo Independencia, por las que podrá circular junto a su equipo sin necesidad de autorización previa.
- Asignación de una súper clave para cada uno de los sistemas informáticos existentes en cada una de las sociedades o empresas del Grupo Independencia que le permita acceder en todo momento y sin autorización previa, a todo tipo de información contenida o creada por estos. No es necesario que los privilegios permitan modificar o aprobar operaciones o datos, pero sí deberán posibilitar que el EPD los pueda conocer, ver y analizar.
- Instrucción a todas las gerencias y jefaturas de las sociedades o empresas del Grupo Independencia para que, sin perjuicio de lo indicado en este Manual, cada una de ellas vele y asegure que el EPD tenga siempre la total, más rápida, oportuna, completa y transparente colaboración en relación a cualquier requerimiento que éste realice en el marco de sus funciones.

5.3 Rol del Encargado de Prevención de Delitos

El EPD deberá cumplir las siguientes funciones:

- Participar, en conjunto con el respectivo Directorio y/o con el Sub encargado Interno y los respectivos asesores de área, en el establecimiento de un sistema de prevención de delitos.
- Supervisar y velar por que los elementos del Sistema de Prevención de Delitos sean implementados para lo cual podrá ejecutarlo directamente o por medio del Sub encargado, con su equipo, con empresas externas de apoyo o a través o con la ayuda de las diferentes áreas del Grupo Independencia. Entre las distintas acciones, se destacan las siguientes:
 - Identificar y mantener actualizadas las actividades o procesos del Grupo Independencia con riesgos de comisión de los delitos regulados por la ley 20.393
 - Establecer y contar con políticas, protocolos, reglas y/o procedimientos específicos que permitan la mitigación de los riesgos de comisión de delitos identificados.
 - Identificar procedimientos de administración de recursos financieros a fin de prevenir su uso en la comisión de alguno de los delitos indicados en la ley 20.393.
 - En caso de determinarse que los procedimientos existentes de administración de recursos financieros tengan debilidades de control, proponer sugerencias de mejora al respecto.
 - Identificar procedimientos de auditoría a los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en la comisión de los delitos.

- Proponer la inclusión en el plan de auditoría anual, de auditorías a los recursos financieros y al cumplimiento de normas y políticas de prevención de delitos, en caso de que no estén considerados.
- Verificar que existan sanciones administrativas internas por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores en relación con las medidas de prevención de delitos.
- Desarrollar actividades de supervisión del cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, lo cual podrá realizar autónomamente, por sus propios medios, o a través de la solicitud de colaboración de personas, áreas o unidades tanto internas como externas al Grupo Independencia.
- Verificar que los trabajadores tengan incorporados en sus contratos de trabajo las cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación con la prevención de los delitos de la ley 20.393 así como las demás leyes especiales que regulen a la empresa.
- Verificar que las obligaciones, prohibiciones y sanciones se encuentren incorporadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y que éste haya sido recibido por cada uno de los trabajadores, dejando evidencia de ello.
- Proponer planes de difusión y capacitación del Sistema de Prevención de Delitos para todos los trabajadores.
- Desarrollar contenidos de capacitación para los trabajadores internos y externos en materias de prevención de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre privados, negociación incompatible o conflicto de interés, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de los cuerpos de aguas, tratamiento indebido de recursos hidrobiológicos vedados o regulados y fraude a los beneficios de protección de empleo y los delitos económicos contemplados en la ley 21.595.
- Verificar que los contratos con los proveedores de bienes o servicios y sus eventuales contratistas o subcontratistas tengan incorporada la respectiva cláusula de prevención con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación con la prevención de delitos de la ley 20.393 y sus modificaciones.
- Verificar que exista un canal de denuncias y que éste se encuentre operativo, de modo que permita la recepción oportuna de denuncias relativas a los delitos mencionados en la ley 20.393, y sus modificaciones y que éstas sean debidamente administradas. Verificar, además, que la forma de uso de este canal y el tratamiento que se dará a las denuncias recibidas sea conocido por todo el personal del Grupo Independencia (interno y externo), así como por terceros que se relacionan con el Grupo Independencia (ejemplo: proveedores, clientes, entre otros).
- Revisar y analizar las denuncias recibidas en relación con los delitos de la ley 20.393 y sus modificaciones.
- Ejecutar investigaciones cuando el análisis de una denuncia así lo requiera.
- Informar al Directorio acerca de los casos detectados tanto a través de denuncias como por la aplicación efectiva de las medidas que contiene el sistema de prevención de delitos.
- Reportar al Directorio o a su Delegado con una frecuencia de a lo menos 12 meses, acerca de las medidas y planes implementados del Modelo de Prevención de Delitos, los resultados de su gestión, dificultades experimentadas, casos de éxito, así como el uso del presupuesto asignado.
- Proponer anualmente al Directorio o a su Delegado el monto del presupuesto y/o recursos a asignar, justificando el uso que se le dará a éste y/o estos.
- Establecer, en conjunto con el Directorio o su Delegado, métodos para la aplicación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, con el objeto de poder detectar y corregir posibles fallas y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias en el Grupo Independencia. Ello implica, entre

otros, que deberá verificar que cada elemento del Modelo de Prevención de Delitos se esté cumpliendo en la práctica.

5.4 Delegación de facultades / Sub Encargado

Tanto el o los EPD como sus suplentes podrán delegar sus facultades en un Sub encargado de área para abordar situaciones puntuales, supervisar o coordinar iniciativas específicas si es que, dada su naturaleza, ello resulte más conveniente.

De igual manera, el EPD y su suplente podrán delegar sus facultades de manera genérica para períodos en los que uno de ellos o los dos no pueda/n desarrollar sus funciones, sea porque estuviere/n impedido/s por licencia médica, vacaciones y conflicto de interés, o por otra causa debidamente justificada.

En todos aquellos casos en los que el delegado asuma las funciones del EPD o de su suplente, sea para asuntos específicos o genéricos, gozará de las mismas facultades, recursos y, sobre todo, autonomía que éstos. Sin importar su cargo en la compañía, el Encargado Corporativo – para los efectos de estas funciones - tendrá acceso directo al Directorio o a su Delegado, sin que sus superiores jerárquicos pudieran intervenir de manera alguna en los asuntos vinculados a este rol.

El Encargado de Prevención de Delitos, sin perjuicio de lo ya indicado, se relaciona directamente con el Fiscal Corporativo y con el Asesor Externo de Prevención de Delitos y debe asegurar que todos los procesos y procedimientos del Grupo Independencia cumplan con la ley, y también es responsable de garantizar que las operaciones de la empresa cumplan con sus normas internas.

6. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

6.1 Identificación Riesgos y Actividades de Control

El Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de identificar las actividades y/o procesos del Grupo Independencia que tengan riesgo o mayor exposición de comisión de los delitos de la ley 20.393 y sus posteriores modificaciones. Para ello mantendrá un listado de dichas actividades.

La identificación de riesgos de comisión de delitos se realiza por medio de entrevistas al personal clave del Grupo Independencia, es decir, con la participación de los cargos de liderazgo y administración, así como de los funcionarios que realizan sus operaciones. Ello propiciará la identificación de las principales actividades o procesos que impliquen riesgo de conducta delictiva, y que sean realizados en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en el Grupo Independencia, o de alguna persona natural o jurídica que preste servicios gestionando asuntos del Grupo Independencia ante terceros, con o sin su representación.

Para cada riesgo, se identificará los controles existentes en el Grupo Independencia por medio de entrevistas con personal clave, así como también mediante las políticas, procedimientos, manuales e instructivos existentes, obteniendo como resultado la descripción de cada una de las actividades de control.

En caso de que el Grupo Independencia incorpore nuevas actividades debido a que ha decidido modificar la forma en que se llevan a cabo sus procesos y/o porque ha incorporado nuevas líneas de negocio, el Encargado de Prevención de Delitos o el Sub Encargado de área, en su caso, deberá evaluar si los riesgos originalmente identificados han cambiado, en cuyo caso deberá realizar los ajustes correspondientes.

Aun cuando no se modifiquen los procesos o líneas de negocio, cuando menos una vez por año el Encargado

de Prevención de Delitos velará por que se valide si los riesgos se han mantenido, se han modificado o se deben incorporar nuevos riesgos.

6.2 Políticas, Procedimientos e Instructivos de Prevención

Una vez que se han identificado las actividades y áreas con mayor riesgo de comisión de los delitos de la ley 20.393 así como los delitos señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 21.595, el EPD deberá verificar si existen controles que mitiguen dichos riesgos, los cuales deberán estar formalizados a través de políticas, procedimientos y/u otras normas internas de sociedades o empresas del Grupo Independencia.

En caso de que no existan estos controles o que éstos sean deficientes, el EPD deberá velar por que se establezcan los lineamientos necesarios que permitan incluir actividades de prevención y/o control en los procesos para la mitigación de dichos riesgos.

Se elaborarán Políticas de Prevención de Delitos, en las que estarán agrupadas todas las políticas relacionadas a las actividades con riesgos, y que contenga los lineamientos establecidos por el EPD para la prevención de los delitos de la ley 20.393 y de los señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 21.595.

Será responsabilidad de cada Gerencia que participe en las actividades y procesos que sean identificados como riesgosos para la comisión de delitos, que los controles establecidos sean debidamente ejecutados. Asimismo, será responsabilidad de cada trabajador, de acuerdo con su rol y función en dichas actividades y procesos, el cumplimiento de dichos controles.

Cada Gerencia deberá actualizar sus procedimientos, de ser necesario, a fin de que éstos armonicen con lo señalado en las Políticas de Prevención de Delitos. Posteriormente, cada Gerencia deberá hacer llegar las nuevas versiones de los procedimientos modificados al Encargado de Prevención de Delitos.

Independientemente de ello, cada Gerencia deberá velar por que el Manual, las políticas y procedimientos se cumplan, y por cada una de las personas, colaboradores y proveedores bajo su dependencia o control, en razón de los riesgos que se determinen para su área respectiva, para lo cual firmarán una declaración jurada de cumplimiento. En caso de experimentar dificultades o si presentare necesidades o requerimientos que deban ser abordados para una correcta implementación y cumplimiento normativo, deberá hacérselo saber de manera previa al Encargado de Prevención de Delitos y/o al Encargado Corporativo o Subgerente de Cumplimiento y Regulación a fin de que este pueda arbitrar los medios y medidas necesarias.

6.3 Auditoría Interna o empresa contratada para estos fines

Para el desarrollo de su labor, el Área de Auditoría Interna, podrá ejecutar acciones con su equipo de trabajo como también apoyarse por otras áreas de la empresa, siempre y cuando su intervención no afecte la debida imparcialidad o calidad técnica de la labor a ejecutar. Podrá también ser asistida por empresas o personas externas con reconocida experiencia en este tipo de auditorías.

El Área de Auditoría Interna o la Empresa Externa contratada para estos fines, deberá asegurar que en las auditorías internas se incluyan aspectos relacionados con el Sistema de Prevención de Delitos. La planificación anual de auditoría interna deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- Auditorías a los procesos y actividades que tienen relación con la administración, recaudación y uso de los recursos financieros del Grupo Independencia.
- Auditorías específicas para la verificación de la operación de los controles implementados para la mitigación de los riesgos de comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus modificaciones posteriores, para todas las actividades y áreas con riesgos identificadas.

- Auditorías al cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, políticas y procedimientos relacionados.

Cada vez que se realice una auditoría, se deberá emitir un informe que incluya los niveles o porcentaje de cumplimiento o incumplimiento, las brechas o problemas de control interno relacionadas con la prevención de delitos, y las recomendaciones para corregirlas debilidades, riesgos o incumplimiento detectados. En dicho informe se deberán incorporar las respuestas del área auditada, en las que se compromete a implementar las recomendaciones, o soluciones alternativas, mencionando los plazos para ello, los cuales no podrán ser iniciados en un período superior a seis meses desde la fecha de la auditoría y deberán finalizar dentro del año.

6.4 Sanciones Administrativas Internas

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Directorio de la sociedad o empresa del Grupo Independencia que corresponda, así como cada Sub encargado de área, deberán establecer sanciones administrativas internas por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones relacionadas con la prevención de los delitos de la ley 20.393 y sus posteriores modificaciones, de manera que todos los trabajadores puedan entender la seriedad e importancia de las acciones preventivas que está implementando el Grupo Independencia.

Tanto las obligaciones y prohibiciones que tienen los trabajadores como sus respectivas sanciones por incumplimiento, deberán ser formalmente comunicadas a los colaboradores. Para ello se incorporarán en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y en los respectivos contratos de trabajo (Ver más detalle bajo los títulos “Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad” y “Contratos de Trabajo”).

Según la gravedad de los incumplimientos, reiteración de conductas, antecedentes previos, impacto en la compañía, entre otros factores que serán o podrán ser considerados, las sanciones irán desde una amonestación verbal y hasta la desvinculación, sin perjuicio de otras acciones que se interpongan según el caso, tanto para resarcir los eventuales perjuicios como para restablecer el imperio del derecho.

6.5 Canal de Denuncia

El Grupo Independencia cuenta con una canal de denuncias para que, aquellos que conozcan o sospechen de alguna actividad desarrollada por algún trabajador de la empresa, persona vinculada a ésta, proveedor o un tercero relacionado, que pudiese implicar una violación a las leyes, normativa, códigos, reglamentos y las políticas internas o a principios éticos en general, puedan denunciar o poner en conocimiento tales situaciones. Entre los hechos que pueden ser denunciados están los relacionados con los delitos de la ley 20.393 y sus posteriores modificaciones.

Para acceder al “canal de denuncias”, la persona que trabaje o se relacione con el Grupo Independencia y quiera denunciar, debe hacerlo mediante el correo electrónico denuncias@cindependencia.cl y/o denuncias@clarioja.cl que para estos efectos estará al servicio de todas las sociedades o empresas del Grupo Independencia.

El Grupo Independencia asegurará el tratamiento reservado de la denuncia, la cual podrá ser anónima o pública según lo determine el denunciante. El mal uso de este canal estará sujeto a una sanción administrativa.

Cada vez que el EPD y/o el Sub Encargado de área reciba o tome conocimiento de una denuncia deberá establecer si se trata o no, de hechos vinculados a la ley 20.393 así como también a las leyes especiales relacionadas con el cumplimiento normativo del Grupo. En el primer caso, investigará para posteriormente compartir sus hallazgos y avances con el integrante designado por el Comité de Ética. Por su parte, en el segundo caso, cuando se esté en presencia de situaciones que no se vinculen con la ley 20.393 y tengan que ver con materias relacionadas con el Código de Ética, el EPD y/o el Sub encargado de área deberá derivar todos los antecedentes, de manera inmediata al integrante designado por el Comité de Ética para que este determine

los cursos de acción a seguir.

Las discusiones y decisiones del Comité deberán siempre constar en actas, y las decisiones del mismo serán adoptadas por un mínimo de dos de sus tres integrantes. Sin embargo, en caso de actuar por medio de un integrante designado, bastará que este informe a los demás integrantes sobre los cursos de acción a seguir.

En caso que uno de los integrantes del Comité no pudiera estar presente en una sesión determinada para conocer o resolver un asunto, podrá excepcionalmente delegar sus funciones en una persona de igual rango o inmediatamente inferior, procurando siempre que esa persona no tenga o no pudiera tener vinculación alguna con los hechos o personas relacionados con la denuncia en cuestión.

En casos graves, complejos o especiales, el Comité podrá requerir el apoyo de entidades o consultores externos especializados.

Si alguna jefatura del Grupo Independencia tomare conocimiento de una denuncia relacionada con el Código de Ética o de un hecho que pudiere revestir el carácter de denuncia, deberá necesariamente reportarlo al EPD, al canal de denuncia o de forma directa a algún miembro del Comité de Ética.

En caso de duda, sobre si una situación reviste de una calidad o gravedad tal que pudiera ser catalogada como un hecho denunciante o no, será obligación de todo empleado del Grupo Independencia, proveedor o relacionado denunciarlo siempre.

En caso de que la denuncia corresponda a temas relacionados con los delitos estipulados en la Ley 20.393 y sus modificaciones, el EPD o Asesor Externo, deberá iniciar el análisis e investigación del caso, y emitir posteriormente un informe con el resultado de la investigación. Dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será entregado al Comité de Ética o al miembro designado, para que éste determine las sanciones a aplicar al trabajador o planes de acción a seguir ante terceros involucrados, si corresponde. Finalmente se presentará el caso al Directorio.

Si de la investigación se desprendieren antecedentes que permitan presumir fundadamente la comisión de uno o más delitos de la ley 20.393 y/o de los señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 21.595, el Encargado de Prevención de Delitos deberá denunciarlos ante la Fiscalía y/o presentar querrela ante el respectivo Juzgado de Garantía.

Para la realización de la investigación que le corresponde hacer al Encargado de Prevención de Delitos, éste la podrá realizar por su cuenta, con apoyo del Sub encargado de área, de su equipo, de otras áreas de la empresa o incluso con asistencia de personal externo, debiendo siempre velar por la independencia, objetividad y rectitud de la investigación.

Por último, a fin de facilitar que trabajadores o colaboradores pongan en conocimiento situaciones irregulares conocidas o bajo sospecha, el Grupo Independencia ha decidido eximir los reportes o comunicaciones de cualquier requisito formal, siendo prioritario el contenido más que la forma.

6.6. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Las sociedades o empresas del Grupo Independencia incorporan en los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante, indistintamente, RIOHS) las obligaciones y prohibiciones que tienen los trabajadores en relación con la prevención de los delitos de la ley 20.393 y de los delitos señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 21.595, así como de sus posteriores modificaciones.

En particular, todo trabajador se obliga a cumplir las políticas y normativa de prevención de delitos emitidas por el Grupo Independencia.

El incumplimiento por parte del trabajador de sus obligaciones relativas a la prevención de delitos, detección, control y sanción de los delitos implicará una infracción de tal gravedad que, según el grado de participación, extensión del daño, niveles de negligencia o dolo, entre otras variables, dará derecho a la interposición de sanciones laborales, que pudieran ir desde la amonestación hasta la desvinculación laboral.

Todos los trabajadores deberán firmar en señal de que recibieron copia del RIOHS actualizado con las incorporaciones antes señaladas, indicando que comprenden cabalmente los conceptos, obligaciones, alcances y sus consecuencias.

6.7 Código de Ética

Con el fin de guiar a todos los que trabajan en y con el Grupo Independencia en la observancia de conductas éticas en el desarrollo de sus labores, se ha elaborado un Código de Ética que entrega pautas y normas que los trabajadores, deben observar en sus relaciones con clientes, proveedores, autoridades, la competencia y la comunidad.

El Código de Ética del Grupo Independencia deberá siempre estar alineado con las exigencias legales, en general, y de aquellas que provengan de la ley 20.393 y de sus posteriores modificaciones.

6.8 Contratos de Trabajo

Se realizarán ajustes a los contratos de trabajo con las obligaciones y prohibiciones que tienen los colaboradores en relación con la prevención de los delitos de la ley 20.393 y de los señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 21.595, que contemplarán, cuando menos:

- Obligación de dar cumplimiento a las políticas y normativa de prevención de delitos emitidas por el Grupo Independencia relacionadas con las actividades que realiza el trabajador.
- Declaración por parte del trabajador de toma de conocimiento y aceptación del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y del Código de Ética.
- Acuerdo del establecimiento de sistema de sanciones por incumplimientos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Estas cláusulas, entre otras, serán incorporadas en los contratos de trabajo de los nuevos trabajadores y dentro de un anexo a los contratos de los trabajadores vigentes. Podrán incorporarse como una sumatoria de obligaciones específicas o como una obligación genérica de cumplimiento de la normativa interna y de las obligaciones derivadas de la ley 20.393 y de sus posteriores modificaciones a los trabajadores.

6.9 Comunicación a los colaboradores

El Grupo Independencia ha definido diversos medios para dar a conocer a los trabajadores tanto el funcionamiento de su Modelo de Prevención de Delitos, así como las obligaciones y prohibiciones que cada miembro de las compañías tiene en relación con la prevención de los delitos estipulados en la Ley 20.393 y sus modificaciones y las sanciones asociadas por incumplimiento. A continuación, se describen algunos de los medios de comunicación que el Grupo Independencia está utilizando, sin perjuicio de que pueda incorporar otros:

- a) Capacitación.
- b) Difusión y documentos relacionados con el MPD.
- c) Cláusulas contratos de trabajo.
- d) Firma conocimiento RIOHS

- a) Capacitación

Se incorpora en el Plan Anual de Capacitación una capacitación relacionada con el Modelo de Prevención de Delitos. Sin perjuicio de otras actividades, esta capacitación deberá realizarse, a todos

los trabajadores del Grupo, las que podrán paralizarse por trabajadores de Gerencia, Administración y Obra.

La capacitación se deberá repetir anualmente, sin perjuicio de cursos de inducción a nuevos trabajadores o sesiones específicas que se desarrollen dentro de los doce meses.

La capacitación deberá contener, entre otros, las siguientes materias:

- Definiciones y explicación de los delitos.
- Principales actividades con riesgos.
- Ejemplos de situaciones en las que se podrían ver enfrentados a un riesgo de comisión de delitos.
- Lista de las políticas vinculadas al Modelo de Prevención de Delitos
- Funcionamiento del canal de denuncia
- Disposiciones vinculadas al modelo y contenidos en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, así como en el Código de Ética.
- Obligaciones contractuales.
- En las capacitaciones futuras a los Gerentes, una vez que el MPD esté implementado, se deberán incorporar, como objeto de estudio, análisis y ejemplo, algunos casos que hayan sido investigados, guardando la precaución de no mencionar detalles considerados confidenciales.

En la medida que su aplicación operativa fuere posible, el plan de capacitación deberá contener mecanismos de evaluación, de manera de conocer el nivel de comprensión real de las materias y poder determinar líneas de acción con aquellos colaboradores que no aprueben los niveles mínimos.

b) Difusión de documentos relacionados con MPD

Los trabajadores del Grupo Independencia tendrán acceso a la Política de Prevención General, Manual y Políticas de Prevención de Delitos, además del Código de Ética y el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, los cuales estarán disponibles a través de la página corporativa del Grupo Independencia.

c) Cláusulas contratos de trabajo

Los contratos de trabajo contienen cláusulas vinculadas a las obligaciones y prohibiciones que tienen los trabajadores en relación con la prevención de delitos estipulados en la Ley 20.393 y sus posteriores modificaciones, constituyéndose, de esta manera, en otro medio de comunicación.

Se deberá obtener las firmas a los anexos de contrato de los trabajadores vigentes y los nuevos trabajadores firmarán los contratos que incluyan las nuevas cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones por incumplimiento.

El Área de Recursos Humanos deberá velar por que todos los contratos incluyan las mencionadas cláusulas.

d) Firma conocimiento del RIOHS

Otro medio de comunicación de las obligaciones, prohibiciones y sanciones de los colaboradores en relación con el Modelo de Prevención de Delitos, es el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad ya que éste incluye obligaciones y prohibiciones específicas a los trabajadores y también hace referencia a las políticas de prevención de delitos de la ley 20.393 y sus modificaciones.

Cada colaborador debe tener acceso al RIOHS y se compromete a su cumplimiento, por lo que el Grupo Independencia, a través de su Área de Recursos Humanos, obtendrá y conservará la evidencia de recepción y toma de conocimiento del RIOHS que incluye las cláusulas relativas a la prevención de delitos de la Ley 20.393, asegurándose de su comprensión por parte de los trabajadores.

6.10 Análisis e Investigación de Casos Detectados

Cuando se detecte un caso de incumplimiento al Sistema de Prevención de Delitos, ya sea por denuncia, control interno o como resultado de una auditoría, el EPD con apoyo del Asesor Externo deberá analizar y administrar el caso, para lo cual mantendrá un archivo con toda la información entregada por el denunciante u obtenida en la auditoría u área vinculada al hallazgo, así como toda otra información que resultare de su análisis e investigación.

Sin perjuicio del procedimiento específico con el que el Grupo Independencia regulará el tratamiento de los casos reportados y de casos excepcionales en que se requiera otra forma de investigación, deberá como principio general enmarcarse en las directrices contenidas en este Manual.

a) Plazos:

- No más de 5 días hábiles para revisarlo, analizar y decidir si se iniciará una investigación, contados desde el día en que se tomó conocimiento del caso.
- No más de 2 días hábiles para comenzar la investigación, contado desde que se decide iniciar la misma.
- No más de 10 días hábiles para comunicar al denunciante el estado en que se encuentra el caso, contados desde el día en que se realizó la denuncia, siempre y cuando se trate de una denuncia y esta no sea anónima. Se repetirá este tipo de comunicación al cumplirse los días hábiles 20 y 30, si correspondiere. Informar al denunciante el estado de su caso implica ponerlo en antecedentes acerca de si se abrió una investigación y si esta se encuentra abierta o cerrada, sin que por ello el EPD pueda entregar información detallada sobre el caso, el cual se manejará de manera reservada.
- No más de 30 días hábiles para finalizar la investigación y emitir informe con los resultados de ésta. En casos excepciones, y atendida la complejidad de la materia y el caso en concreto, el EPD podría prolongar su investigación hasta un plazo máximo de 90 días hábiles, debiendo documentar y dar cuenta de esta prórroga y las razones que la justificaron.

b) Comité de Ética

Posteriormente, el EPD deberá informar al Comité de Ética o al integrante designado, los resultados de la investigación interna, a través de un informe preparado para tal efecto, adjuntando los medios de prueba y antecedentes respectivos. Este informe tendrá la calidad de confidencial.

El Comité de Ética, al recibir el reporte del EPD con los resultados de la investigación efectuada, deberá analizarlos a fin de determinar las posibles sanciones administrativas, laborales o comerciales a el/los colaborador/es, proveedores o contrapartes, así como el plan de acción a seguir.

Las sanciones o planes de acción a seguir, determinados por el Comité, deberán ser aplicados de acuerdo a los siguientes lineamientos generales, sin perjuicio de las indicaciones específicas que pueda indicar el Comité:

- Sanciones por incumplimiento de las políticas y/o procedimientos de prevención de delitos por parte del trabajador y que no impliquen la comisión de delitos. La aplicación de la sanción determinada se realizará por parte de la Gerencia correspondiente o Jefatura del infractor.
- Sanciones por incumplimiento de parte terceros relacionados con el Grupo Independencia pero que no impliquen la comisión de delitos. La aplicación de la sanción determinada será realizada por parte de la Gerencia solicitante del Contrato.
- Sanciones por incumplimiento de las políticas y/o procedimientos que impliquen la comisión de un delito. La aplicación de la sanción y planes de acción determinados

deberán ser decididos por el Comité de Ética y comunicados a los afectados por el Encargado de Prevención de Delitos.

Las sanciones y planes de acción que sean aplicadas directamente por el Grupo Independencia deberán ser informados al Directorio, cuando menos, dentro del reporte semestral que efectúa el EPD.

Para el desarrollo de sus tareas, el EPD y/o el Comité podrá solicitar apoyo de determinadas personas o áreas del Grupo Independencia o bien de empresas externas, lo que se determinará según el mérito y necesidad particular de cada caso.

c) Reportes al Directorio

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá reportar al Directorio de las sociedades o empresas del Grupo Independencia y o al encargado designado por este, los resultados de su gestión con una frecuencia no superiora seis meses. El reporte deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Estado de avance de la implementación del Sistema de Prevención de Delitos.
- Dificultades que el EPD ha tenido para el cumplimiento de sus funciones.
- Necesidades de mejora del Modelo de Prevención de Delitos, como por ejemplo recursos, procesos, metodologías, entre otros.
- Existencia o inexistencia de casos detectados con la aplicación del sistema de prevención de delitos (ya sea a través del canal de denuncias o con las actividades de control incorporadas a los procesos). De existir casos detectados, informar, además el estado de avance en que se encuentren la/s investigación/es.

Sin perjuicio del reporte periódico, cuando se esté en presencia de situaciones graves, delicadas, sensibles, que afectan o pudieran afectar de manera considerable a la compañía, el EPD convocará al Directorio o al integrante designado, con el fin de exponer el caso, los hallazgos y recomendaciones, a fin de que sea éste el que adopte las decisiones y defina el curso de acción.

Para realizar esta convocatoria, no es necesario que el EPD haya terminado la investigación, siendo la gravedad de los antecedentes la que lo determine.

Si en la misma semana en la que el EPD estime necesaria la convocatoria se fuera a realizar una sesión de Directorio, el asunto podrá tratarse en la misma sin necesidad de una sesión especial, y aun cuando el tema no estuviere en tabla.

Cuando en una sesión de Directorio se aborden asuntos presentados por el EPD, sea que se trate de reportería semestral o de sesiones extraordinarias, el EPD tendrá facultad para decidir si es que además de los Directores podrían estar presentes otras personas distintas a ellos, sin importar su jerarquía o relación con la empresa.

6.11 Responsabilidad individual

El sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica que establece la Ley 20.393, corre en forma paralela a la responsabilidad penal individual del colaborador que comete el delito que le genera responsabilidad a la empresa. Y por contraparte, no obstará a la responsabilidad penal de una persona jurídica la falta de declaración de responsabilidad penal de la persona natural que hubiere perpetrado el hecho o intervenido en su perpetración, sea porque ésta, a pesar de la ilicitud del hecho, no hubiere sido penalmente responsable, sea porque tal responsabilidad se hubiere extinguido, sea porque no se hubiere podido continuar el procedimiento en su contra no obstante la punibilidad del hecho.

7. ROLES

7.1 Directorio

El Directorio y/o el integrante designado por este, cumple un rol fundamental en la adopción, implementación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos. Entre sus funciones están:

- Designar un Encargado de Prevención de Delitos, para estar en su cargo por hasta tres años. Decidir, al término del período de las funciones del Encargado, si la designación será prorrogada por períodos iguales, o bien designar un nuevo Encargado. Destituir al EPD antes del término de su período en caso de que así se determine.
- Proveer al Encargado de Prevención de Delitos medios y facultades suficientes para que pueda desempeñar sus funciones.
- Aprobar un presupuesto anual para que sea utilizado en el diseño, implementación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- Decidir y aprobar, de ser necesario, la incorporación de recursos humanos, para apoyar las labores de implementación del MPD.
- Disponer para que se asigne al EPD un lugar físico dentro de las instalaciones del Grupo Independencia, las que, idealmente, deberían ser aisladas o separadas respecto del resto del personal.
- Establecer, en conjunto con el EPD, un Modelo de Prevención de Delitos que contenga, al menos, lo siguiente:
 - Identificación de las actividades o procesos del Grupo Independencia que impliquen los riesgos de comisión de delitos de la ley 20.393 y sus modificaciones.
 - Establecimiento de políticas, protocolos, reglas y/o procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de los delitos antes citados, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores.
 - Existencia de sanciones administrativas internas por incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores en relación con las medidas de prevención de delitos.
 - Incorporación, en los contratos de trabajo, de cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación con la ley 20.393 y sus modificaciones.
 - Incorporación en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación con la prevención de los delitos de la ley 20.393 y sus modificaciones
 - Incorporación en los contratos con los proveedores de bienes y servicios de las cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación a la prevención de delitos de la ley 20.393 y sus modificaciones
 - Existencia de un canal de denuncias que permita la recepción oportuna de denuncias relativas a los delitos mencionados en la ley 20.393 y sus modificaciones y que éstas sean debidamente administradas.
 - Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
 - Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.
- Recibir y analizar informes emitidos por el EPD y/o Asesor Externo acerca de los casos detectados tanto a través de denuncias como por la aplicación efectiva de las medidas que contiene el sistema de prevención de delitos.

- Cuando corresponda, decidir acciones a seguir en relación a casos detectados que involucraron la comisión de alguno de los delitos y que hayan sido puestos en su conocimiento.
- Recibir y analizar reportes efectuados por el EPD y/o Asesor Externo acerca de las medidas y planes implementados del Modelo de Prevención de Delitos, los resultados de la gestión del EPD y/o Asesor Externo y el uso del presupuesto asignado para el MPD.
- Establecer, en conjunto con el EPD, métodos para la aplicación y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, con el objeto de poder detectar y corregir posibles fallas y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias en el Grupo Independencia.
- Disponer todas las medidas que fueren necesarias y velar permanentemente para que el EPD pueda desarrollar de forma objetiva, oportuna y eficiente todas y cada una de las funciones indicadas en este MPD.

7.2 Comité de Ética

El Comité de Ética estará compuesto por el Gerente Legal, el Gerente de Administración y Finanzas y un Director, el cual podrá delegar sus funciones en el Gerente General. Cuando el comité aborde asuntos vinculados al Modelo de Prevención de Delitos y/o a conductas vinculadas a los delitos de la ley 20.393 y sus modificaciones, deberá ser integrado, además, por el Encargado de Prevención del Delitos.

El Director que integre el Comité o la circunstancia de delegar sus funciones en el Gerente General, será aprobado por mayoría absoluta de los votos de los directores en ejercicio y durará en el cargo mientras el Directorio no designe otro integrante y lo releve de sus funciones.

Sin perjuicio de otras atribuciones y tareas que pudiera desarrollar o cumplir el Comité, cuando se trate de materias propias de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 y sus modificaciones, éste tendrá las siguientes funciones:

- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el EPD.
- Establecer las sanciones correspondientes, de acuerdo con el análisis realizado:
 - Determinar la sanción administrativa a aplicar a el/los colaborador/es de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo a los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en las políticas de prevención de delitos. Comunicar formalmente al Área de Recursos Humanos y a la Gerencia del área a la que pertenezca/n el/los colaborador/es involucrados, para que se le aplique la sanción.
 - Determinar la sanción a aplicar a terceros que se relacionan con el Grupo Independencia y que hayan incumplido sus obligaciones y prohibiciones en relación con la prevención de delitos. En los casos que el Comité decida que como parte de la sanción no se podrá operar con determinado proveedor, cliente o prestador de servicios, el Comité deberá informar a las áreas correspondientes para que procedan a bloquear al Proveedor/Cliente/Prestador de Servicios en los sistemas. Adicionalmente, se reportará a la autoridad competente mediante el Encargado de Prevención.
 - En los casos que el incumplimiento a las políticas de prevención de delitos haya tenido como consecuencia la comisión de alguno de los delitos, el Comité analizará los impactos y determinará las acciones legales a seguir, las correcciones internas a aplicar y posibles sanciones para los infractores, todo lo cual será presentado al Directorio a través de un informe que elaborará el EPD.

Para el desarrollo de sus tareas, el Comité podrá solicitar apoyo de determinadas personas o áreas del Grupo Independencia o bien de empresas externas, lo que se determinará según el mérito y necesidad particular de cada caso.

7.3 Gerentes

Los Gerentes de las sociedades o empresas del Grupo Independencia, y en especial aquellos responsables de la aplicación de protocolos, deberán cumplir las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos de la ley 20.393:

- Cumplir con las normativas y controles establecidos para prevenir la comisión de delitos.
- Velar por que el equipo de personas que están bajo su supervisión cumpla con sus roles en la prevención de delitos, el Manual de Prevención de Delitos, políticas y procedimientos vinculados.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación de la que tengan conocimiento en relación a la comisión de los delitos de la ley 20.393 y de los señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 21.595 y al incumplimiento del Manual de Prevención de Delitos, políticas y procedimientos vinculados. Si la Gerencia tuviera dudas o sospechas sobre si determinado antecedente o hecho debiese o no ser reportado, este hecho (la duda) lo obligará a reportarlo. En ese sentido, no reportar cierta situación, implica tener certeza absoluta de que no representa un incumplimiento al MPD o la ley 20.393.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos en el cumplimiento de sus labores, cuando éstas tengan relación con su Área, permitiéndole acceder tanto a la información que el EPD estime necesaria como a las personas que estén bajo su Gerencia. Este apoyo se refiere no solo a la labor directa del EPD sino también de aquellas áreas internas o externas (consultores o auditores externos) que ejecutan tareas o acciones vinculadas a los controles de cumplimiento de la ley 20.393 y de sus posteriores modificaciones.
- Informar al EPD la incorporación de nuevas actividades o procesos en su área y determinar con apoyo del EPD si éstas presentan riesgos de comisión de los delitos de la ley 20.393 y de sus posteriores modificaciones.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos la eliminación de actividades o procesos en su Área.
- Velar y desarrollar acciones y actividades para asegurarse que los proveedores vinculados a sus áreas cumplan con el Manual de Prevención de Delitos, las políticas y los procedimientos vinculados.
- Asegurarse que todos los proveedores que presten un servicio o entreguen un bien a su área o gerencia tengan previamente firmado un contrato con el Grupo Independencia, que haya sido utilizado el contrato marco visado por Gerente Legal, debiendo asegurarse ésta última que en esos contratos se incluyan cláusulas de responsabilidad con relación a la ley 20.393 sus posteriores modificaciones. Excepcionalmente, podría omitirse la firma de un contrato, siempre y cuando, de manera previa y por escrito, se autorice esta omisión por parte del EPD⁸. Eso sí, en esos casos en los que no se firme contrato, se deberá mantener un registro del proveedor, sus representantes en caso de ser persona jurídica y deberá firmar declaración de entrega, previo a la relación comercial, del Manual y las Políticas de Prevención de delitos del Grupo Independencia, para que el proveedor conozca el MPD y se comprometa a cumplir con los lineamientos indicados en el documento. La entrega deberá quedar consignada mediante firma y resguardada por el EPD.

Cada vez que se haga una referencia a una gerencia en general, a los gerentes o a las gerencias, se deberá considerar siempre dentro de esta categoría a la gerencia general.

7.4 Área de Recursos Humanos

El Área de Recursos Humanos del Grupo Independencia, dependiente de la Gerencia de Administración, por medio de instrucción y previa coordinación con el EPD, deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones en relación a la prevención de delitos de la Ley 20.393 y sus posteriores modificaciones (tareas adicionales a las ya consideradas para todos los gerentes).

- Confeccionar los anexos de contrato de trabajo con las cláusulas nuevas que contengan las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación con la prevención de delitos que contempla la ley 20.393 y de delitos señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 21.595, aprobadas por el EPD y se haya utilizado el contrato marco visado por el Gerente Legal.
- Obtener la firma de todos los trabajadores del Grupo Independencia a los anexos de contrato de

trabajo con las cláusulas antes mencionadas.

- Incorporar a los nuevos contratos de trabajo las cláusulas con las obligaciones, prohibiciones y sanciones en relación con la prevención de delitos que contempla la ley 20.393 y sus posteriores modificaciones, aprobadas por el EPD.
- Asegurarse que todos los trabajadores que se incorporen al Grupo Independencia firmen los contratos que incluyan estas cláusulas.
- Incorporar en el Plan de Capacitación Anual, capacitaciones relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos. Para ello podrá coordinar con el Encargado de Prevención de Delitos, la definición de las materias a incluir, así como las fechas tentativas para realizar las capacitaciones.
- Incluir en la inducción de los nuevos trabajadores temas relacionados con la Ley 20.393 sus posteriores modificaciones, el Código de Ética, el Modelo de Prevención de Delitos y normativa relacionada con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Entregar información del EPD cada vez que lo solicite un trabajador.
- Aplicar las sanciones determinadas por el Comité de Ética a los trabajadores, en los casos en que se decida que estas sanciones sean ejecutadas por esa gerencia en vez de la jefatura directa del colaborador.

7.5 Área de Auditoría Interna o empresa externa contratada para estos fines

Para el desarrollo de su labor, el Área de Auditoría Interna, podrá ejecutar acciones con su equipo de trabajo como también apoyarse por otras áreas de la empresa, siempre y cuando su intervención no afecte la debida imparcialidad o calidad técnica de la labor a ejecutar. Podrá también ser asistida por empresas o personas externas con reconocida experiencia en este tipo de auditorías.

El Auditor interno o la Empresa Externa contratada para estos fines, deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones en relación con la prevención de los delitos de la Ley 20.393 y sus modificaciones.

- Asegurar que en las auditorías internas se incluyan aspectos relacionados con el Sistema de Prevención de Delitos de la ley 20.393 y sus posteriores modificaciones.
- Efectuar recomendaciones para corregir las debilidades de control relacionadas con la prevención de delitos, detectadas como resultado de las auditorías realizadas.

Para la ejecución de estas funciones, el Auditor Interno o Empresa Externa contratada para estos fines, será autónoma de toda entidad u órgano del Grupo Independencia. Con todo, cuando detectare situaciones que pudieran implicar un incumplimiento del MPD, deberá comunicarlo al EPD a fin de que éste pueda adoptar las medidas correspondientes.

7.6 Fiscalía

La Fiscalía del Grupo Independencia, deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones en relación con la prevención de los delitos de la Ley 20.393 y sus posteriores modificaciones:

- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393 y sus posteriores modificaciones en los diversos contratos que celebre el Grupo Independencia con terceros.
- Asesorar en el proceso de inclusión de cláusulas de cumplimiento de la ley 20.393 sus posteriores modificaciones, en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Grupo Independencia.
- Entregar al menos trimestralmente informes relativos a demandas y/o juicios llevados por que se relacionen a los delitos señalados en la ley 20.393 y sus posteriores modificaciones.
- Entregar al menos trimestralmente informes relativos a la revisión de multas aplicadas al Grupo Independencia por entidades regulatorias; con el fin de detectar casos que afecten el cumplimiento de

la ley 20.393 y sus posteriores modificaciones.

- Asesorar al Encargado de Prevención y al Comité de Ética, en relación a investigaciones y análisis de denuncias.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones correctivas a implementar producto de las investigaciones efectuadas y concluidas.

7.7 Trabajadores Internos y Externos

Todos los colaboradores o trabajadores del Grupo Independencia, de todas las jerarquías, así como los trabajadores de las empresas proveedoras que se relacionan con el Grupo Independencia, deberán cumplir, entre otras, las siguientes funciones, tareas y/u obligaciones en relación a la prevención de delitos de la Ley 20.393 y sus posteriores modificaciones.

- Adecuar su comportamiento, acciones y omisiones al Manual de Prevención de Delitos, políticas y procedimientos relacionados.
- Denunciar o reportar al EPD, de manera inmediata, cualquier situación o hecho de los cuales tenga conocimiento o – incluso - sospecha de:
 - Que se esté transgrediendo el Sistema de Prevención de Delitos del Grupo Independencia, lo que incluye el incumplimiento de las políticas de prevención de delitos y otras normativas relacionadas.
 - Que alguien relacionado con el Grupo Independencia (trabajador, proveedor, cliente, etc.) esté involucrado en alguno de los delitos de la Ley 20.393 y sus modificaciones.
- Consultar al EPD o al Encargado Corporativo, a través de los canales de denuncia establecidos o por correo electrónico, en caso de tener cualquier duda sobre qué hacer o como proceder cuando se está en frente de un riesgo de comisión, sospecha o derechamente la comisión de algunos de los delitos de la Ley 20.393 y sus modificaciones.

7.8 Área de Gestión o Planificación Estratégica

Cuando se planifique desarrollar un nuevo negocio o modificar un proceso actual deberán la Gerencia General, los gerentes de área y cargos de liderazgo del Grupo Independencia, en conjunto con el EPD, evaluar si estas iniciativas o ajustes incrementan los riesgos de comisión de los delitos de la ley 20.393, en cuyo caso la planificación deberá considerar también un plan de mitigación y control de los mismos.

8. APLICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El EPD en conjunto con el Directorio del Grupo Independencia, establecerá los métodos que permitan verificar que el Modelo de Prevención de Delitos se aplique de manera efectiva. Dichos métodos incluyen, entre otros, auditorías, protocolos de control, procedimientos, a fin de detectar fallas en la operación del Modelo y que éstas sean corregidas oportunamente.

8.1 Aplicación del MPD

El Modelo de Prevención de Delitos está compuesto por diversos elementos, y para su debida aplicación debe ser implementado en forma secuencial. Los siguientes son algunos de los pasos que se seguirán para su

aplicación efectiva:

1. Aprobación de este Manual por parte del Directorio o por el delegado designado para estos efectos.
2. Designación de Encargado de Prevención del Delito por parte del Directorio.
3. Aprobación o adecuación de las Políticas que impactan en la Prevención de Delitos por parte del Directorio del Grupo Independencia o del Delegado designado para estos efectos.
4. Entrega oficial del Manual y las Políticas de Prevención de Delitos a los trabajadores y otros relacionados con el Grupo Independencia.
5. Elaboración y ejecución de un Plan de Acción para la implementación de los elementos del Modelo de Prevención de Delitos, el cual deberá contener el detalle de los elementos a implementar, responsables y plazos. Algunos ejemplos de estos elementos son:
 - a. Asignación de recursos suficientes al Encargado de Prevención de Delitos.
 - b. Aprobación de la adecuación normativa que complementa e integra el Modelo de Prevención de Delito (ejemplo: Ajustes al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, Código de Ética).
 - c. Puesta en conocimiento de cada uno de los trabajadores del Código de Ética y de los ajustes al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
 - d. Obtención de firmas de los trabajadores a los anexos a los contratos de trabajo (vigentes) o contratos de trabajo ajustados (nuevos).
 - e. Obtención de firmas de los proveedores de bienes o servicios, sea para los contratos con cláusulas vinculadas al MPD o bien para las declaraciones unilaterales cuando se los exima del anterior.
 - f. Elaboración del Plan de Capacitación a corto plazo acerca del MPD.
 - g. Ejecución del plan de capacitación a corto plazo.
 - h. Diseño de plan de auditoría.
 - i. Ejecución de plan de auditoría.
 - j. Otros elementos contenidos en este Manual.

8.2 Supervisión del MPD

A continuación, se presentan algunos métodos de supervisión al Modelo de Prevención de Delitos que utilizará el EPD, sin perjuicio de los que puedan incorporarse en el futuro.

- Seguimiento al plan de acción. El EPD trabajará con el plan de acción, ocupando una pauta que servirá para monitorear el cumplimiento de los hitos y plazos de implementación. El EPD estará en comunicación con los responsables de implementación de cada Gerencia con el fin de verificar que estos plazos sean cumplidos de acuerdo a lo planificado y también tomar conocimiento oportunamente de las posibles dificultades que se presenten para llegar a cumplir con dichos plazos, a objeto de poder apoyar en la gestión para solucionar aquellas dificultades. El EPD informará a la/s respectiva/s Gerencia/s de cada una de las sociedades o empresas del Grupo Independencia, solicitando apoyo de ésta/s cuando un área muestre un atraso considerable en la ejecución de lo planificado.
- Pruebas al Sistema de Prevención de Delitos. El EPD efectuará evaluaciones aleatorias al personal que participa en las actividades con riesgos de comisión de delitos, a fin de confirmar su entendimiento del MPD y de sus responsabilidades. Estas evaluaciones deben ser breves, a fin de no entorpecer el trabajo diario que realiza el personal del Grupo Independencia. El resultado de las evaluaciones no debería devenir en sanciones sino en reforzamiento de la capacitación y la eventual adecuación de los procesos. Algunos ejemplos de los tipos de evaluaciones que se realizarán son las siguientes:
 - Planteamiento de un caso. Se presenta un caso de situación de riesgo para que el trabajador responda cuál es la forma de actuar ante esa situación.
 - Enfrentamiento a situación ficticia de riesgo. Se pone al trabajador frente a una situación de riesgo sin que éste sepa que es una situación ficticia, para verificar en la práctica si tiene claro

cómo debe proceder.

- Auditorías al Modelo de Prevención de Delitos. Se efectuarán auditorías a los elementos del MPD para verificar que éstos se estén aplicando. Estas auditorías deberán ser realizadas por personal independiente al EPD y deberán considerar especialmente aquellos procesos con mayor nivel de riesgo.
- Resultados de las Auditorías Internas. El EPD deberá efectuar una revisión permanente a los resultados de las auditorías internas relacionados con la evaluación del cumplimiento de los controles de prevención de delitos en los procesos que sean auditados.
- Evaluaciones y resultados de las capacitaciones. Tanto las realizadas a los trabajadores internos y externos, incluyendo a proveedores y proveedores. A diferencia de las pruebas al sistema, estas evaluaciones se realizan inmediatamente después de las capacitaciones o en un tiempo muy cercano a las mismas.

8.3 Actualización del MPD

El Modelo de Prevención de Delitos es dinámico, por lo cual debe estar en mejora continua y ser ajustado a las circunstancias del Grupo Independencia que, como toda entidad económica, también es dinámica. Es por ello que el Modelo de Prevención de Delitos se irá actualizando de acuerdo a las necesidades detectadas que provengan de cuatro fuentes:

1. Fallas u oportunidades de mejora detectadas en la Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos (según lo explicado en el título anterior).
2. Por cambios en los procesos del Grupo Independencia ya sea por incorporación o eliminación de unidades de negocio o por cambios en la forma de realizar algunos de sus procesos. Estos cambios pueden hacer que el Grupo Independencia tenga nuevas actividades con riesgos de comisión de delitos, por lo que deberán identificarse dichos riesgos y establecerse las políticas de mitigación respectivas.
3. Por creación o lanzamiento de nuevos negocios de acuerdo al plan estratégico del Grupo Independencia.
4. Por modificaciones legales que amplíen, restrinjan o modifiquen la tipificación de los delitos que la Ley 20.393 busca prevenir.

Las modificaciones al Modelo de Prevención de Delitos se formalizarán a través de la actualización de los documentos correspondientes:

- Manual de Prevención de Delitos.
- Políticas de Prevención General.
- Políticas específicas.
- Otros documentos vinculados: RIOHS, contratos, anexos, declaraciones.

Tanto el Manual de Prevención de Delitos como las Políticas deberán revisarse al menos una vez al año y efectuar la actualización, si corresponde. En caso de que no fuera necesaria la actualización, se consignará esta circunstancia anualmente en el mismo documento de manera de tener certeza de la historia de revisiones, actualizaciones y modificaciones. De esta manera, la última versión no deberá tener una antigüedad superior a un año.

9. SISTEMA SANCIONATORIO LEY 20.393 Y SUS POSTERIORES MODIFICACIONES.

A continuación, se exponen los tipos penales que sancionan las conductas que infringen la ley 20.393, sus posteriores modificaciones y relacionadas, y el sistema de sanciones contemplado por esa normativa.

Estas sanciones se aplican por disposición legal sin perjuicio de las sanciones contractuales que se establezcan tanto por los contratos de trabajo y por el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad como por los contratos con proveedores de bienes y servicios, todos los cuales consideran la infracción al Modelo de Prevención de Delitos y disposiciones contenidas en documentos anexos como un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato con sanciones cuya gradualidad dependerá de la intensidad y gravedad de las infracciones.

a) Tipos penales (delitos)

Tipo principal

La persona jurídica cuyos dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, personas que realicen actividades de administración y supervisión, así como personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguna de las anteriores, cometan el delito de:

- a) lavado de activos (del art. 27 de la ley 19.913),
- b) financiamiento del terrorismo (del artículo 8° de la ley 18.314),
- c) cohecho a funcionario público nacional y extranjero (arts. 250 y 251 bis del Código Penal),
- d) receptación (artículo 456 bis A del Código Penal),
- e) apropiación indebida (artículo 470 número 1 del Código Penal),
- f) administración Desleal (Artículo 470 número 11 del Código Penal),
- g) corrupción entre privados (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal),
- h) negociación incompatible y conflicto de interés (artículo 240 del Código Penal),
- i) contaminación de aguas (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura),
- j) tratamiento ilícito de recursos hidrobiológicos vedados o regulados (artículo 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura),
- k) fraude a los beneficios de protección del empleo (artículo 14 de la ley 21.227)

Siempre y cuando alguno de estos delitos fue cometido directa e inmediatamente en intereses o para el provecho de la empresa y fuere consecuencia del incumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión (de las empresas), será penalmente responsable de estos delitos y se expondrá a las sanciones que la ley 20.393 señala.

Tipo secundario

Las personas jurídicas podrán ser condenadas por las disposiciones de la ley 20.393 aun cuando respecto de las personas naturales vinculadas:

- a) se haya extinguido su responsabilidad penal individual (en los términos del artículo 93, número 1 y 6, del Código Penal), ó
- b) se haya decretado sobreseimiento temporal (conforme al artículo 252 letras b) y c), del Código Procesal Penal), ó
- c) no haya sido posible establecer su participación (la de los responsables individuales),

Esto se aplica, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrare fehacientemente que el delito debió necesariamente ser cometido dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso primero del mencionado artículo 3°.

Tipos complementarios a considerar

Art. 28 ley 19.913. Las personas jurídicas que se utilizaren como mecanismo de asociación u organización con el objeto de llevar a cabo alguna de las conductas descritas en el artículo 27 de la Ley 19.913 (lavado de activos) serán sancionadas con la disolución o cancelación de su personalidad jurídica, aun cuando hayan tenido un Modelo de Prevención del Delito de aquellos a los que hace mención la Ley 20.393.

Art 294 bis Código Penal. Las personas jurídicas que se utilizaren como mecanismo de asociación u organización con el objeto de llevar a cabo delitos contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, serán sancionadas con la disolución o cancelación de su personalidad jurídica, aun cuando hayan tenido un Modelo de Prevención del Delito de aquellos a los que hace mención la ley 20.393.

Art. 1, 2, 3 y 4 de la Ley 21.595 de Delitos Económicos. Que establece cuatro categorías de delitos económicos, los que se entenderán formar parte de cumulo de tipos penales para la determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en caso de no acreditar un modelo efectivo de prevención de delitos y los que, conforme a los giros y operaciones del Grupo, considera los siguientes artículos:

- I. Número 7 del artículo 240 del Código Penal.
- II. Artículo 134 Ley 18.046 de Sociedades Anónimas.
- III. Artículo 134 bis Ley 18.046 de Sociedades Anónimas.
- IV. Inciso cuarto del artículo 8 ter, del Código Tributario.
- V. Los números 4, 5 y 24 del artículo 97, y el artículo 100, todos del Código Tributario.
- VI. Artículo 160 del DFL N°3 de 1997 (Ley General de Bancos).
- VII. Artículo 22 del DFL N°707 de 1982 (Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques).
- VIII. Artículo relacionado: Artículo 7 Letra F y H de la Ley 20.009.
- IX. Artículo 138 y 140 del Decreto 458 (Aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones).
- X. Artículo 13 y 13 bis, ambos de la Ley 17.322 (Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social), y Artículo 19 del Decreto Ley N°3.500 de 1980 (Establece Nuevo Sistema de Pensiones).
- XI. Artículo 44 Ley 20.920 (Establece marco para la gestión de residuos).
- XII. Los artículos 194, 196, 197, 198; el número 6 del artículo 240; los artículos 250, 274, 284 bis, 284 ter, los números 1 y 2 del artículo 296, los artículos 297, 305, 307, 308, 310, 438, 459, 460 bis, 461, 467, 468, 470; todos del Código Penal.
- XIII. Los artículos 37 bis y 37 ter del artículo segundo de la ley N° 20.417 (Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente).
- XIV. Los artículos 193, 239; 240, número 1; 240 bis, 241, 241 bis, 246, 247; 247 bis, inciso primero; 248, 248 bis y 249 del Código Penal.

b) Sanciones ley 20.393, sus posteriores modificaciones y relacionadas

Configurados los presupuestos del tipo penal, de las sociedades o empresas del Grupo Independencia, podrían ser condenadas a las siguientes penas, pudiendo aplicarse unitaria o copulativamente.

- La extinción de la persona jurídica
- La inhabilitación para contratar con el Estado
- Multa a beneficio fiscal
- Pérdida de beneficios fiscales o prohibición de recibirlos
- La supervisión de la persona jurídica
- Publicación de sentencia condenatoria
- Comiso del producto del delito de que es responsable la persona jurídica, así como de los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él.

c) Extinción de la persona jurídica:

Esta sanción produce la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. Para su imposición el tribunal tendrá especialmente en cuenta el peligro de reiteración delictiva que pueda representar el funcionamiento de la persona jurídica. Y solo se impondrá tratándose de crímenes si concurre la

agravante de haber sido condenada dentro de los diez años anteriores a la perpetración del hecho o en caso de reiteración delictiva.

La sentencia que declare la extinción de la persona jurídica designará a una persona encargada de su liquidación, quien deberá realizar los actos o contratos necesarios para:

- Concluir toda actividad de la persona jurídica, salvo aquellas que fueren indispensables para el éxito de la liquidación;
- Pagar los pasivos de la persona jurídica, incluidos los derivados de la comisión del hecho. Los plazos de todas esas deudas se entenderán caducados de pleno derecho, haciéndolas inmediatamente exigibles, y su pago se realizará con estricto respecto de las preferencias y la prelación de créditos establecidas por la ley;
- Repartir los bienes remanentes entre los accionistas, socios, dueños o propietarios, a prorrata de sus respectivas participaciones, sin perjuicio de su derecho para perseguir de los responsables del delito el resarcimiento de los perjuicios sufridos por la persona jurídica a consecuencia de éste, en conformidad con las leyes aplicables en cada caso. Excepcionalmente, cuando así lo aconseje el interés social, el tribunal podrá, mediante resolución fundada, ordenar la enajenación de todo o parte del activo de la persona jurídica disuelta como un conjunto o unidad económica, en subasta pública y al mejor postor, la que deberá efectuarse ante el propio tribunal.

d) Inhabilitación para contratar con el Estado.

Esta prohibición consiste en:

- Prohibición de participar como proveedores de bienes y servicios de los organismos del Estado.
- Prohibición de contratar, a cualquier título, con órganos o empresas del estado o con asociaciones en que este tenga una participación mayoritaria.
- Prohibición de adjudicarse cualquier concesión otorgada por el Estado.

La ley 21.595 que modifica el artículo 10 de la ley 20.393 establece que se impondrá a la persona jurídica la inhabilitación para contratar con el Estado, conforme a las reglas del Párrafo 5 del Título II de la ley de Delitos Económicos, es decir:

- Se podrá aplicar de forma copulativa de las penas principales que correspondan (artículo 30 de la ley 21.595).
- Impide al condenado para contratar con cualquiera de sus órganos o servicios reconocidos por la Constitución Política de la República o creados por ley, con cualquiera de sus órganos o empresas públicas que conforme a la ley constituyen al Estado y con las empresas o sociedades en las que el Estado participe con al menos la mitad de las acciones que comprenden su capital, de los derechos sociales o de los derechos de administración. Produce también la extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena (artículo 33 de la ley 21.595)
- Las inhabilitaciones tendrán una extensión entre tres y diez años y podrá imponerse a perpetuidad (artículo 34 de la ley 21.595)
- Para determinar la extensión de la inhabilitación el tribunal estará a lo dispuesto en el Párrafo 2 del Título II de la ley 21.595, es decir: se determinará la cuantía de la pena en atención a la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes previstas en los artículos 13 y 15, a la mayor o menor intensidad de la culpabilidad del responsable y a la mayor o menor extensión del mal que importe el delito (artículo 35 de la ley 21.595)
- Si la pena impuesta no incluyere la ejecución efectiva de una pena privativa de libertad, las inhabilitaciones no podrán durar más de cinco años tratándose de la inhabilitación para el ejercicio de un cargo o función pública o para el ejercicio de cargos gerenciales. La prohibición para contratar con el Estado podrá imponerse siempre en toda su extensión. (artículo 34 de la ley 21.595)
- Si la inhabilitación se impusiere juntamente con una pena efectiva de presidio o reclusión, la extensión determinada por el tribunal se aumentará de pleno derecho en todo el tiempo de

ejecución efectiva de esa pena, si fuere mayor (artículo 34 de la ley 21.595).

e) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición de recibirlos:

La Ley 21.595 que modifica a la ley 20.393 indica que por la pena de pérdida de beneficios fiscales se impone la pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca o servicios y, en especial, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza, así como la prohibición de recibir tales beneficios por un período de uno a cinco años. Si la persona jurídica no recibe tales beneficios fiscales al tiempo de la condena, se le impondrá la prohibición de recibirlos, por el mismo periodo.

f) Multa a beneficio fiscal

La ley 21.595 que modifica a la ley 23.393, establece que a menos que la ley disponga una forma diversa de calcular la multa, ésta se determinará mediante la multiplicación de un número de días-multa por el valor que el tribunal fije para cada día-multa en la forma prevista en el Párrafo 4 de la Ley de Delitos Económicos, cuyo producto se expresará en una suma de dinero fijada en moneda de curso legal. El valor del día-multa no podrá ser inferior a 5 ni superior a 5.000 unidades tributarias mensuales. La pena mínima de multa es de 2 días-multa y la máxima, de 400 días-multa. Cada pena de multa que imponga el Tribunal será determinada por éste en el número de días-multa que comprenda y su valor. Ni aun en caso de ser aplicables los artículos 74 del Código Penal o 351 del Código Procesal Penal podrán imponerse una o más penas de multa que en conjunto excedan de 600 días-multa. Con todo, en los casos en que la ley así lo disponga, cuando el comiso de ganancias no pueda imponerse a la persona jurídica porque fueron distribuidas entre sus socios, accionistas o beneficiarios que no tuvieron conocimiento de su procedencia ilícita en el momento de su adquisición, el tribunal determinará el valor total de la multa a imponer hasta por una suma equivalente al treinta por ciento de las ventas de la persona jurídica correspondientes a la línea de productos o servicios asociada al hecho durante el período en el cual éste se hubiere perpetrado o hasta el doble de las ganancias obtenidas a través del hecho, siempre que dicho valor total fuere superior al monto máximo de la multa que corresponda imponer conforme a los incisos precedentes. No obstará a la imposición de la pena de multa la circunstancia de que el hecho dé lugar a una o más multas no constitutivas de pena conforme a otras leyes. Con todo, el monto de la pena de multa pagada será abonado a la multa no constitutiva de pena que se imponga a la persona jurídica por el mismo hecho. Si la persona jurídica hubiere pagado una multa no constitutiva de pena como consecuencia del mismo hecho, el monto pagado será abonado a la pena de multa impuesta de conformidad con esta ley.

g) Penas accesorias:

La ley 21.595 solo contempla la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional. Dicho extracto contendrá una síntesis de la sentencia, que reproduzca sus fundamentos principales y la decisión de condena, a costa de la persona jurídica condenada.

h) Otras medidas consideradas en la ley 20.393

Suspensión condicional del procedimiento

Si a pesar de lo anterior, el Ministerio Público estimare aplicar suspensión condicional del procedimiento, la ley 20.393 señala que ésta no podrá decretarse en caso de registrar previamente una condena u otra suspensión, respecto de la persona jurídica imputada por algunos de los delitos previstos en esta ley. El período, en todo caso, no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres

años. Las condiciones a las que podrá estar sujeta la persona jurídica son:

- Pagar una determinada suma a beneficio fiscal.
- Prestar un determinado servicio a favor de la comunidad.
- Informar periódicamente su estado financiero a la institución que se determinare.
- Implementar un programa para hacer efectivo el Modelo de organización, administración y supervisión a que se refiere la ley 20.393
- Someterse a supervisión en los términos de los artículos 11 bis y 17 quáter de la ley 20.393.
- Cualquiera otra condición que resulte adecuada en consideración a las circunstancias del caso concreto y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.

Medidas cautelares reales

La ley 20.393 no contempla medidas cautelares reales que pudieran aplicarse si alguna de las sociedades o empresas del Grupo Independencia fuera imputada. No obstante, ello, su artículo 21 le hace aplicables todas las disposiciones del Código Procesal Penal y en las leyes especiales respectivas, relativas al imputado, al acusado y al condenado, en tanto resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 1° de la ley 20.393 le aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Libro I y los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, todas del Código Procesal Penal, las del artículo 27 de la ley Nº19.913, del artículo 8° de la ley Nº18.314, en lo que resultare pertinente.

Estas dos referencias nos llevan al artículo 157 del Código Procesal Penal el que faculta solicitar y decretar medidas cautelares reales en contra de los bienes del imputado que se encuentran reguladas en el Código de Procedimiento Civil como medidas precautorias.¹⁰

Adicionalmente, las normas contra el lavado de activos permiten que, ante la ausencia de bienes derivados específicamente de las actividades delictivas, se puedan incautar bienes equivalentes a lo involucrado en los ilícitos.

Esta misma normativa permite de manera complementaria solicitar la retención en bancos o entidades financieras de los depósitos de los imputados, sin importar la naturaleza que tengan; impedir transacciones de acciones, bonos o debentures; y, en general, todo cuanto conduzca a evitar la conversión del provecho ilícito en actividades que oculten o disimulen su origen delictual.

i) Sanciones derivadas de la ley 20.393

En complemento al sistema sancionatorio expresamente regulado en la ley 20.393 y ley 21.595, el Grupo Independencia considera un sistema sancionatorio complementario como consecuencia del incumplimiento de las políticas, procedimientos, controles y Manual de prevención de delitos.

Tratándose de colaboradores las sanciones irán entre una amonestación verbal a una desvinculación laboral. En el caso de contrapartes comerciales y proveedores, las consecuencias consideran desde multas y hasta el término de la relación contractual.

En todos los casos el Grupo Independencia podrá interponer acciones civiles, penales y de otra índole tendientes a buscar el resarcimiento de los daños o a restablecer el imperio del derecho.

j) Otras sanciones consideradas en la ley 21.595

Comiso a que se refiere el inciso tercero del artículo 14 de la ley 21.595

Tanto respecto de crímenes como de simples delitos se podrá imponer, además, las penas de comiso del producto del delito de que es responsable la persona jurídica, así como los demás bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores provenientes de él. Cuando por cualquier circunstancia no sea posible decomisar estas especies, se podrá aplicar el comiso a una suma de dinero equivalente a su valor.

10. GLOSARIO

- Modelo de Prevención de Delitos

Es un modelo de organización, administración y supervisión, diseñado con el fin de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre privados, negociación incompatible o conflicto de interés, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, tratamiento indebido de recursos hidrobiológicos vedados o regulados, y fraude a los beneficios de protección de empleo y de todos los delitos contemplados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 21.595 de Delitos Económicos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393, en su artículo 4°, se entenderá que un Modelo de Prevención de Delitos efectivamente implementado por la persona jurídica componerse de es adecuado para eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieren ir más allá de su competencia.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

- Sistema de Prevención de Delitos

Es uno de los elementos del Modelo de Prevención de Delitos y contempla lo siguiente:

- a) Identificación de actividades o procesos en que se genera o incrementa el riesgo de comisión de delitos de la ley 20.393.
- b) Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan prevenir la comisión de los delitos antes mencionados.
- c) Identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos antes mencionados.
- d) Existencia de sanciones administrativas internas y de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

- Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

El Encargado de Prevención de Delitos es quien, junto al Directorio, debe establecer un sistema de prevención de delitos, y velar por la aplicación efectiva de éste y su supervisión.

El EPD es nombrado por la máxima autoridad administrativa de la empresa (en el caso de las sociedades o empresas del Grupo Independencia, su Directorio), debe contar con autonomía respecto de la administración de la empresa y tener acceso directo al Directorio para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados y los resultados de su gestión.

El EPD es quien recibirá las consultas relacionadas con las políticas de prevención de delitos y las posibles

denuncias por incumplimiento. Cuenta con un suplente y, excepcionalmente, cualquiera de ellos puede delegar sus funciones.

- Delitos de la ley 20.393

- Cohecho significa ofrecer o dar dinero, bienes, servicios u otros beneficios económicos o de otra naturaleza a un empleado público nacional o extranjero en razón de su cargo o por haber efectuado para que efectúe una acción u omisión en su calidad de empleado público.

El Grupo Independencia, sus colaboradores (internos y externos) y terceros relacionados no ofrecerán ningún tipo de pago, beneficio o ventaja a autoridades de Gobierno o funcionarios de alguna entidad pública o empresa del Estado en relación con su cargo o para favorecer una relación comercial, influir en cierta legislación, evitar una fiscalización o sanción, conseguir aprobación de permisos o para la realización de algún otro fin ilícito.

- El ofrecimiento o pago de sobornos de cualquier tipo, ya sea en forma directa o indirecta, constituye una práctica inaceptable en el Grupo Independencia, sea que el provecho vaya en beneficio del funcionario público o de un tercero.
- El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza de dineros y/o bienes obtenidos de manera ilícita (provenientes de delitos como narcotráfico, trata de personas, tráfico de migrantes, obtención de créditos con antecedentes falsos, estafa, contrabando, uso o entrega de información privilegiada, apropiación indebida, entre otros), dándoles la apariencia de legales. Los delincuentes y organizaciones criminales se valen de actividades lícitas para “disfrazar” el origen ilegal de su producto/dinero.
 - Comete lavado de activos no solo quien oculta o disimule un bien obtenido de manera ilícita cuando estos activos provienen de determinadas actividades criminales, sino también quien posea o utilice estos bienes con conocimiento de su fuente o quien no podría menos que conocer ese origen.
- El compromiso del Grupo Independencia con la conducta ética incluye cumplir con la legislación contra el lavado de activos. Es por ello que los empleados de las sociedades o empresas del Grupo Independencia ayudarán, dentro de sus capacidades y conocimientos técnicos, a detectar cualquier posible actividad de lavado de activos, para lo cual deben tener total conocimiento de los clientes, proveedores y otros que se relacionan con el Grupo Independencia y mantenerse alertas de cualquier señal sospechosa.
- El financiamiento del terrorismo corresponde al apoyo o respaldo de carácter financiero que se le otorgue a cualquier organización que se encuentre vinculada de cualquier manera a conductas que puedan ser calificadas como terroristas.
- Los trabajadores del Grupo Independencia velarán porque los dineros o bienes que la correspondiente sociedad o empresa del Grupo, tengan, administren, porten, inviertan o custodien nunca sean destinados a financiar actividades ilícitas de ningún tipo, como tampoco actividades lícitas de organizaciones vinculadas a conductas terroristas.
- La receptación es el delito cometido por una persona que sabiendo o no pudiendo menos que saber que un determinado bien tiene su origen en un robo, hurto, abigeato (robo de animales) o apropiación indebida, los tenga, posea, transporte, compre, venda, transforme o comercialice, a cualquier título.
- De igual manera que en el caso del lavado de activos, los trabajadores del Grupo Independencia velarán porque los dineros o bienes de propiedad de la correspondiente sociedad o empresa del Grupo o con los que ésta se beneficie (maquinas, herramientas, insumos) no tengan un origen ilícito, esta vez proveniente de los delitos señalados (hurto, robo, apropiación indebida, receptación y abigeato o robo de animales).

- La corrupción entre privados se comete al solicitar o aceptar recibir, directamente o como mandatario, un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o para un tercero, por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. De igual manera se prohíbe el otorgamiento, ofrecimiento o consentimiento para la entrega a un tercero, de beneficios para favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente sobre otro.
 - El Grupo Independencia selecciona a sus proveedores en base a criterios objetivos, técnicos y económicos, justificando para cada caso las razones por las cuales se optó por un proveedor. Se prohíbe la recepción o promesa de recepción de cualquier tipo de beneficio que tenga por fin influir en la decisión tanto para que el Grupo Independencia elija a un proveedor determinado o para que alguna de las sociedades o empresas del Grupo Independencia sean, eventualmente, elegidas como proveedoras de otras entidades.
- La apropiación indebida se castiga cuando una persona se apropia o distrae, en perjuicio de otro, de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que se hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
 - El Grupo Independencia velará porque todo tipo de dineros o bienes que estén en poder de alguna de sus empresas, y que siendo de propiedad de terceros exista obligación de devolverlos y entregarlos, ello se verifique siempre en los términos exigidos por ley y/o contrato.
- La negociación incompatible (ó conflicto de interés) sanciona a las personas que, teniendo a su cargo la salvaguardia, custodia, administración o gestión de todo o parte del patrimonio de otra se interesare directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio. La norma no exige un perjuicio sobre el patrimonio, pues lo que se protege es la gestión de un patrimonio fuera del ámbito de un conflicto de interés. La figura se aplica a guardadores, albaceas, liquidadores, árbitros, empleados públicos, peritos, gerentes y directores y en general a quienes gestionan todo o parte del patrimonio de otra persona, sea natural y jurídica. El interés puede ser activo, para hacer cosas, o pasivo, para dejar de hacer cosas debiendo impedir las. Por último, el interés puede ir en beneficio de la persona que gestiona el patrimonio como también en beneficios de terceros relacionados, entre los cuales se incluyen a familiares (cónyuge o conviviente civil, pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad); a terceros asociados con la persona que comete el delito o asociada con los familiares indicados; o a sociedades en las que estas personas (quien comete el delito, familiares y terceros asociados) tengan participación.
 - El Grupo Independencia mantiene y mantendrá los más altos estándares de probidad, velando por que la administración de fondos y activos se realice respetando la ley y la normativa interna, siempre en función del interés superior del titular. Para ello no solo dispone de procedimientos que establecen la forma en la que se deberán administrar o gestionar los recursos y activos sino también de un robusto sistema de controles internos contemplando también aquellos que apuntan a evitar conflictos de interés que comprometan la gestión de quienes se encuentran a cargo de la administración de la empresa.
- La administración desleal es un delito que presenta características similares al anterior, pues dice relación con la administración de patrimonios o activos ajenos, aun cuando una de las principales diferencias es que exige la producción de un daño. En efecto, se sanciona a la persona que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, le produce perjuicio a ese patrimonio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
 - De igual manera que en el caso anterior, el Grupo Independencia vela por que todos sus colaboradores gestionen y administren fondos o activos ajenos de una manera tal que no le produzca ningún perjuicio y que la actividad la desarrollen sin abusar de sus facultades o información. Junto con la implementación de procedimientos de uso y gestión de fondos, el

Grupo Independencia cuenta con sistemas de control intensificados para procurar el buen uso de los activos de terceros.

- La contaminación de cuerpos de aguas se sanciona por el gran daño que le reporta no solo a la comunidad sino también al medio ambiente. Se prohíbe y castiga el introducir o mandar introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, siempre y cuando no se cuente con una autorización para ello, se contravengan las condiciones de una eventual autorización o derechamente se infrinja la normativa. La prohibición de esta conducta se da sea que el autor de la misma la cometa intencionalmente o bien por imprudencia o mera negligencia.
 - El Grupo Independencia tiene una clara política de cuidado al medio ambiente y manejo de recursos, procurando y trabajando porque ninguno de sus colaboradores contamine las aguas en los términos descritos.
- El tratamiento indebido o ilícito de recursos hidrobiológicos vedados o regulados prohíbe el procesamiento, apozamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recurso hidrológicos vedados o recursos hidrobiológicos respecto de los cuales no se pueda acreditar su origen legal (y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado), así como la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de estos. Se complementa este delito con la prohibición de realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos respectivos que autoricen estas actividades. Aun cuando la extracción y comercialización de este tipo de productos no es parte de las actividades del Grupo Independencia, cada una de sus sociedades o empresas adhieren a todas las normas y principios derivados tanto de la Ley 20.393, Ley General de Pesca y Acuicultura. El Grupo Independencia velará que en el marco de sus procesos no se afecten los recursos hidrobiológicos señalados en los términos prohibidos por ley.
- Fraude a los beneficios de protección al empleo es una figura mediante la cual se sanciona a las empresas que para su provecho o interés facilitaren los medios o participaren de la simulación o engaño para la generación de complementos y/o prestaciones consignados en la ley de protección del empleo, sea que los trabajadores asociados no tuvieran derecho a percibirlos en absoluto o los montos fueran menores.

Sin lugar a dudas es política del Grupo Independencia el apego irrestricto a la ley y la rectitud y probidad en el actuar de manera que se prohíben terminantemente cualquier tipo de acciones u omisiones que pudieran implicar un fraude en la obtención de beneficios y/o prestaciones para sus colaboradores en relación a aquellos consagrados en la ley de protección del empleo.

11. MODIFICACIÓN, VALIDACIÓN y VIGENCIA

El Manual de Prevención de Delitos, tendrá vigencia desde que sea aprobado por el Directorio del Grupo Independencia y sea puesto en conocimiento de los empleados y colaboradores del Grupo Independencia.

Cada vez que el Directorio, por iniciativa propia o a recomendación del Encargado de Prevención de Delitos, decida modificar alguna de las disposiciones vigentes a esta materia deberá realizarse una actualización de las mismas, ajustando la versión del Manual.

Con todo, y como mínimo una vez al año, el Encargado de Prevención de Delitos deberá emitir un informe al Directorio en el que señalará si recomienda mantener intactas las disposiciones o si estima conveniente modificarlas, en cuyo caso señalará los motivos proponiendo a la vez la nueva redacción.

Versiones

- Cada modificación que se realice, tendrá un número de versión distinta, comenzando por la Versión 1.0 para la primera modificación, y así sucesivamente (Versión 2.0 para la segunda modificación, Versión 3.0 para la tercera modificación, etc.)
- Las versiones cambiarán en razón de su modificación y posterior aprobación por el Directorio.